Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005 -2012/DP-OGDH

Lima, 22 FEB. 2012

VISTO:

El Informe N° 011-2012-DP/OGDH que adjunta el documento presentado por el postulante John Javier Paredes Salas, contra los resultados del Acta de Examen Escrito y Resultados, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAS N° 318-2011-DP y el Acta de la Sesión del Comité de fecha 17 de enero del 2012, mediante el cual la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita la elaboración de la resolución que dé respuesta al recurso interpuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 13 de diciembre del 2011, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del proceso de contratación administrativa de servicios CAS N° 318-2011-DP (en adelante Proceso CAS N° 318-2011-DP), que tenía como objeto contratar los servicios de un Profesional en Derecho para que preste servicios como comisionado/a en la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo;

Que, el referido Comité de Selección fue conformado por doña Luisa Nelly Eugenia Fernán-Zegarra de Belaúnde, en representación de la Dependencia Usuaria; como Presidente – Titular; doña Cecilia Leonor Bernuy Oviedo, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretario – Titular; don Oscar Rodríguez Vargas, en representación de la Dependencia Usuaria, como Presidente – Suplente doña Mónica Callirgos Morales; en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretario – Suplente Héctor Uceda Curo y doña Roxana Pilco Placencia, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro – Suplente;

Que, el día 20 de diciembre del 2011 fue publicada en la página web de la Entidad la convocatoria del Proceso CAS N° 318-2011-DP, elaborada por el correspondiente Comité de Selección;

Que, de conformidad con el calendario del Proceso CAS N° 318-2011-DP, se procedió a llevar a cabo la etapa de presentación de propuestas técnicas hasta el día 28 de diciembre del 2012, de 09:00 horas a 17:00 horas, a través del Área de Gestión Documentaria de la sede central de la Entidad;

Que, asimismo, el Comité de Selección realizó la etapa admisión y apertura de propuestas, verificando que éstas contengan la documentación solicitada como obligatoria en las Bases. Dicha etapa culminó con la expedición del "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia", de fecha 4 de enero del 2012;

Que, la referida acta, declaró como "admitidas" las propuesta de los postulantes John Javier Paredes Salas, Abimael Huillcahuari Huamaní y Jordán Adolfo Morales Dávila, de un total de seis postulantes, procediendo a citar a los indicados postulantes para la evaluación escrita para el *día 5 de enero* del 2012 a las 15.00, en el Jirón Ucayali N° 394-398 - sala reuniones del 7° piso, conforme al calendario del proceso;

Que, mediante Acta de Examen Escrito y Resultado publicada en la página web de la institución el día 5 de enero del 2012, el Comité de Selección declaró desierto el Proceso N° 318-2011-DP, al no alcanzar los postulantes la nota mínima estipulada en las bases;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Of. de Gestión y Desarrollo Humano - JEFE (e)

Que, con fecha 09 de enero del 2012, don John Javier Paredes Salas, en adelante EL IMPUGNANTE, interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Comité de Selección que declaró desierto el Proceso Nº 318-2011-DP en el Acta Examen Escrito y Resultado publicada en la página web de la institución el día 5 de enero del 2012;

Que, mediante Memorando Nº 001-2012-DP/Proceso Nº 318-2011-DP la Presidenta del Comité de Selección del Proceso CAS Nº 318-2011-DP remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Acta de la Sesión del Comité que preside de fecha 17 de enero del 2012, en el cual dan respuesta a los puntos formulados en su escrito de EL IMPUGNANTE;

Que, a través del Memorando Nº 079-2012-DP/OGDH la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, solicita la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando Nº 051-2012-DP/OAJ de fecha 25 de enero del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano el informe técnico de la oficina a su cargo, el recurso de apelación de EL IMPUGNANTE (que no fue adjuntado) y el expediente de la convocatoria, amparados en las funciones de dicha oficina de dirigir los procesos técnicos y acciones previas a la selección, contratación, evaluación y desarrollo del personal comprendido en el régimen de la actividad privada, como del régimen del contrato administrativo de servicios para el sector público;

Que, con fecha 27 de enero del 2012 la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite su Informe Nº 011-2012-DP/OGDH, en el cual concluye que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE debe ser declarado Infundado, toda vez que el Comité de Selección del Proceso CAS Nº 318-2011-DP ha evaluado de manera correcta el examen escrito de EL IMPUGNANTE, reafirmando que ninguno de los postulantes obtuvo la nota mínima de quince(15), motivo por el cual se declaró DESIERTO el proceso CAS Nº 318-2011-DP, materia de contradicción;

Que, como base normativa para la realización de los Procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en la Defensoría del Pueblo se encuentran el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante LA LEY); su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM (en adelante EL REGLAMENTO); la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG (en adelante LA DIRECTIVA) y, supletoriamente, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LA LEY N° 27444), de conformidad con lo dispuesto por su Tercera Disposición Complementaria y Final;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.2.3) de LA DIRECTIVA, los distintos Comités de Selección deberán elaborar las Bases de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en concordancia con lo establecido en ésta;

Que, en relación al recurso de reconsideración interpuesto por EL IMPUGNANTE, debe calificarse como apelación conforme a los principios y a los fines del procedimiento administrativo, amparados en que corresponde a la administración pública canalizar la procedencia de interposición de las reclamaciones y recursos presentados a su instancia por los administrados, conforme a lo establecido en el artículo 213º Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala, que el error en la calificación del recurso

por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, sobre la presentación del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Proceso CAS Nº 318-2011-DP y el literal c) del numeral 7.4.4.4) de LA DIRECTIVA, *el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes* de la suscripción del contrato y se regirá según lo dispuesto por el Capítulo II de LA LEY Nº 27444;

Que en el caso materia de contradicción, no se llegó a esta etapa final del proceso, por lo que es de aplicación el Capítulo II del Título III de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como norma supletoria;

Que, respecto a la interposición de recursos de apelación, el numeral 206.1) del artículo 206º de LA LEY Nº 27444, establece la facultad de contradicción por la cual el administrado puede contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 206.2) del articulo 206º de LA LEY Nº 27444, el administrado también puede impugnar los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan *indefensión*;

Que, los medios por los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207º de la misma norma, son los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, EL IMPUGNANTE señala en su recurso de apelación que su pretensión es la revisión de su examen teniendo en cuenta consideraciones de interpretación con respecto a las preguntas del examen escrito: 1.4, pregunta IV Caso I (primera y segunda pregunta) y pregunta IV caso 2;

Que en lo referencia a la pregunta 1.4 del examen escrito señala EL IMPUGNANTE, que fue mal redactada puesto que se ha confundido los términos "No autorizados por ley" y "Facultad discrecional de la Administración",

Que, de lo señalado por el Comité en el Acta de la sesión del Comité de fecha 17 de enero del 2012, del Informe Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo *Humano se debe advertir que el objeto de la pregunta pretendía medir los conocimientos básicos* de derecho administrativo en lo referente a las modalidades del acto administrativo y si el apelante tenia conocimiento de lo que establece la Ley, específicamente en lo preceptuado en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debió señalar como Falso el enunciado, en consecuencia la pregunta esta bien formulada y se encontraba enmarcada en lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a la pregunta IV Caso I (primera y segunda pregunta) y pregunta IV Caso 2, El IMPUGNANTE señala que no fueron valoradas adecuadamente en los puntos que desarrollo como respuesta;

Que, en el Comité en el Acta de la Sesión del Comité de fecha 17 de enero del 2012 señala que la respuesta requerían un análisis preciso en el primer caso, sobre la actuación de las entidades involucradas y que se debió comentar sobre la regulación de los procedimientos disciplinarios del Sector Educación, entiéndase de Educación Básica Regular, lo cual es acorde con los conocimientos que debería tener el postulante, por lo que la respuesta del EL IMPUGNANTE, no fueron satisfactorias;

Que, es necesario considerar que los requisitos mínimos del perfil de los Términos de Referencia Anexo I del proceso de contratación administrativa de servicios CAS N° 318-2011-DP, solicita experiencia profesional en el ámbito del derecho administrativo, de preferencia sector educación, no menor a dos (2) años, por lo que los postulantes debían demostrar mayor conocimiento necesariamente en los temas de educación por lo que la respuesta del EL IMPUGANTE debió tener mayor sustento en el caso propuesto;

Que, en el caso de la pregunta IV Caso 2 el Comité en el Acta de Sesión de fecha 17 de enero del 2012, señala que EL IMPUGNANTE debió remitirse a lo normado en el artículo 17° de la Constitución Política del Perú, sobre la gratuidad de la enseñanza, lo cual ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N1 0606-2004-AA/TC, como también referirse a los Tratados Internacionales ya que en la misma pregunta se solicita se recurra a esta normas, respuestas que no desarrollo ni citó EL IMPUGNANTE, por lo que se considero incompleta la respuesta y mereció una valoración de menor al puntaje establecido en el examen:

Que, asimismo, el Comité manifiesta que el artículo que adjunta como sustento de la apelación EL IMPUGNANTE no está vigente, estando vigente la prohibición de regresividad de los derechos, situación vigente en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, puesto que inclusive la propia Comisión de Derechos Humanos lo toma en cuenta en su Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, lo cual asevera un desconocimiento del tema por parte de EL IMPUGNANTE;

Que, es necesario señalar que según LA DIRECTIVA, el Comité de Selección tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta la publicación de sus resultados o su cancelación, por lo que la evaluación respecto a los criterios asumidos por el comité de selección en relación a los casos propuestos en el examen constituyen criterios que asumen como colegiado responsable de elaborar el proyecto de Bases y la selección de los postulantes;

Que, dentro del marco de lo señalado en los párrafos precedentes, de acuerdo a lo expuesto por el Comité de Selección en el Acta de la Sesión del Comité de fecha 17 de enero del 2012 y en virtud del Informe Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en su Informe N° 011DP/OGDH, de fecha 27 de enero del 2012, se puede evidenciar que en el Proceso CAS N° 318-2011-DP, la actuación del Comité se desarrolló conforme a lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, y a lo previsto en las Bases del Proceso CAS N° 318-2011-DP, por lo que corresponde que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE sea desestimado;

Que, por otro lado, respecto del órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE, el artículo 209° de LA LEY N° 27444 dispone que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP señala que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, es un órgano de apoyo que depende de la Secretaría General y que tiene como función principal conducir las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo del capital humano;

Que, además, el literal c) del artículo 54° del citado Reglamento de Organización y Funciones, sostiene que corresponde a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dirigir los procesos técnicos y acciones relativas, entre otras, a la selección y contratación del personal comprendido en el régimen de contratación administrativa de servicios, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas;

Defensoría del Pueblo

Que, por lo indicado, corresponde que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano resuelva recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y los literales c) y q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Directiva N° 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2011-DP/SG; las Bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 318-2011-DP y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postulante **John Javier PAREDES SALAS** contra "los resultados del Acta de Examen Escrito y Resultados, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAS N° 318-2011-DP, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose convocarse nuevamente conforme a la necesidad del área usuaria.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante ***John Javier* PAREDES SALAS.**

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 318-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Flores Centurión
Jefe (e)
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO